

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	DECLARATIVO ESPECIAL (No. 2020-00181-00)
ACCIÓN:	DIVISORIO
DEMANDANTE:	RICARDO MÁRQUEZ GARCÍA
DEMANDADOS:	NICOLÁS MÁRQUEZ GARCÍA

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, pero se advierte la existencia de una falencia de índole formal que impide la adopción de tal determinación, a saber:

El perito no acredita su inscripción ante el Registro Abierto de Avaluadores.

Por lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

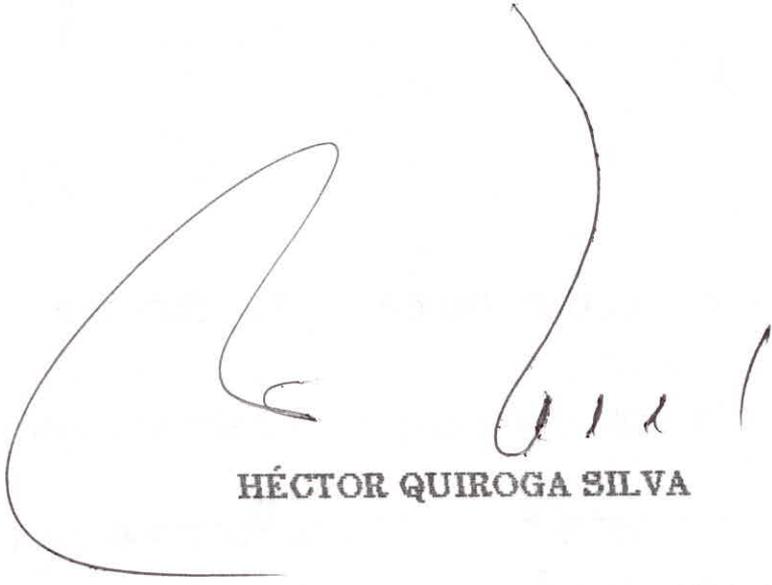
Primero: Inadmitir la demanda instaurada a través de apoderado judicial por RICARDO MÁRQUEZ GARCÍA contra NICOLÁS MÁRQUEZ GARCÍA.

Segundo: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias referidas precedentemente, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Reconocer al doctor DANIEL MARTÍNEZ CAMACHO, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 62.051 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

HÉCTOR QUIROGA SILVA